

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 154.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 18 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Santos Cuervo, de la parroquia de Santo Tomas de Colla, en Pares, para Cuba.

Juan Antonio Garcia Alerá, soltero, de la parroquia de Molleda, en Avilés, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 155.

Habiéndose robado en la casa del Canto de las Corras, términos del concejo de Riosa, á Froilan Perez, carpintero en las minas de Porcio, pertenecientes á la fábrica de Trubia, los efectos que á continuación se espresan, prevengo á los alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden de averiguar la existencia de los mismos y de la persona ó personas que los hubiese sustraído, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion del juzgado de primera instancia de Lena. Oviedo 29 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Nota de los efectos robados.

Un jergon de medio uso con hoja de maiz, una sabana de dos paños á

medio uso con un agujero hecho por los ratones, una funda de rayadillo nueva sin lana, una manita nueva de lana blanca con una mancha de aceite, otra manita basta encarnada á medio uso, de aparejo, con una rotura zurcida con estambre, un pantalon azul celeste con unas quemaduras por el mandilete, otro azul turquí á medio uso, otro de tarazona por estrenar forrado hasta la rodilla, otro pantalon de tela rayada, una faja encarnada de las grandes á medio uso con una mancha de tinta, un chaleco de ojo de gallo cortado á la polka, otro chaleco color de botella con solapa y botones amarillos á medio uso, una vara de lienzo casero, tres camisas de algodón nuevas, un paño de manos de tupido á medio uso, unas horceguis nuevas de cuero vuelto con tachuelas de ala de mosca en los tacones, un paraguas de nueve ballenas con el puño de asta y un agujero en un paño, dos nabajas barberas con mango de asta fina vaciadas de nuevo, dos copines de castañas blancas, un cuartal de habas, tres piernas de cecina de carnero y dos botellas, una grande y otra chica.

CIRCULAR NUM. 156.

Se reclama una nota espresiva de los extranjeros domiciliados ó transeuntes que residan en sus respectivos concejos.

A fin de que este gobierno de provincia pueda hacer las modificaciones convenientes en los registros de extranjeros, formados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, he acordado prevenir á los señores alcaldes, que en el preciso término de quince dias remitan lista nominal y circunstanciada de los extranjeros que residan en sus respectivos concejos, espresando los que tengan el carácter de domiciliados, con arreglo á lo que para el caso dispone el artículo 4.º del citado Real decreto publicado en el Boletín oficial número 155, del referido año de 1852; así como los que deban considerarse como transeuntes, cuidando de espresar respecto á los domiciliados el tiempo que lleven de

residencia en el distrito municipal. Oviedo 28 de Abril de 1858.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 157.

Subasta.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para celebrar una subasta con objeto de adquirir papel con destino á paquetes de tabacos picados.

En la Gaceta del gobierno del día 24 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones para la licitacion en pública subasta con el objeto de adquirir la Hacienda papel estracilla superior por término de dos años con destino á paquetes de tabacos picados.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

TANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años el servicio del suministro de papel conocido con el nombre de estracilla superior (continuo de mezcla) que para la construccion de paquetes de tabacos picados, puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.º La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se notifique al rematante 89.000 resmas de papel, marca doble, de la clase de estracilla superior, para la construccion de paquetes con destino á las elaboraciones de tabacos picados.

2.º El papel deberá ser elaborado en el reino, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con el peso de 15 á 16 libras, de pasta muy triturada, sin gotas ni faltos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras partículas extrañas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 29 pulgadas castellanas de longitud por 19 y media de latitud, iguales en calidad á las muestras que estarán de manifiesto en la fábrica nacional del Sello. Ademas de las circunstancias espresadas se dará á las resmas de papel que entregue el rematante los colores siguientes: Para la clase de picado habano, rosa; para la de habano y filipino, paja; para la de superior verde; para la de virginia puro, azul; para

la de filipino, morado, y para la de misturado de virginia y filipino ceniza clara. Se presentarán para su recibo subdivididas en manos de 30 pliegos, abrazados con una tira de papel.

3.º El papel se entregará en la fábrica del Sello. Si se necesitasen mayor número de resmas de papel que las calculadas en el periodo designado, sera obligacion del contratista facilitar, al precio de contrata, las que se reclamen; pero si por reforma de la renta ó por cualquiera otra causa no fuesen precisas las calculadas para atender á las necesidades del servicio, no tendrá derecho el contratista á reclamacion alguna.

4.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en la fábrica del Sello, sin que tenga derecho á reclamacion de abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averias, percibiendo únicamente el precio que por cada resma se estipula en el remate. Las tablas, cuerdas y arpilleras en que vengán sujetas las balas ó tercios de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º El reconocimiento del papel se hará por el maestro de labores de la fábrica, á presencia de los jefes de la misma, y las resmas ó manos que se desechen por no reunir las circunstancias estipuladas serán repuestas en el acto por el contratista, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

6.º Los pedidos de las cantidades y clases de papel que se conceptúan necesarias para llenar el servicio mensualmente se harán con dos meses de anticipacion al contratista por esta direccion general.

7.º El pago del número de resmas de papel que se le reciban al contratista se efectuará por la pagaduría de la fábrica de tabacos de esta corte con las formalidades de instraccion, como gasto ordinario de la renta, por mensualidades vencidas y liquidadas, previa la oportuna certification del administrador jefe de la fábrica nacional del Sello al de la de tabacos, y de la cuenta justificada que este último funcionario exigirá al referido contratista.

8.º Si el contratista faltase á las entregas del número de resmas que se le pidan, se hará uso desde luego de la fianza en especie, que ha de constituir segun la condicion 9.º con las que se necesiten; y si esta no fuese bastante,

con la cantidad en metálico ó sus equivalentes en papel del Estado, se procederá á su adquisicion. En este último caso se dará aviso al contratista ó su representante para que asista al acto, que se efectuará con asistencia del administrador jefe, contador de la fabrica y del escribano que actúe en la subasta.

9. El sugeto á cuyo favor quede el remate constituirá de fianza en la caja general de depósitos la suma de 40,000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto. Además constituirá por via de fianza en la fabrica del Sello, á los 60 dias de notificada al rematante la aprobacion de la subasta, 3,000 resmas de las clases siguientes:

Rosa.....	100
Paja.....	300
Verde.....	100
Azul.....	900
Morado.....	800
Ceniza clara..	800

El importe de dichas resmas se admitirá al rematante por cuenta del último pedido que haya de habersele, y su importe le será satisfecho al precio en que haya quedado subastado este servicio.

10. Si la fabrica del Sello tuviese que disponer de parte ó el todo del papel que se constituya en depósito, no librará al contratista certificación alguna de pago para la de tabacos, hasta tanto que se complete nuevamente el referido depósito.

11. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga la misma, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material y á ésta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término marcado anteriormente, cuando el género no reúna las circunstancias que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa dé lugar á que falte el competente surtido que se le hubiese reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista se someterá á los tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 10 y 11 del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se verificará el 3 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el director general, asociado del segundo jefe de la misma y uno de los co-asesores de la Asesoría general del ministerio de Hacienda, con asistencia del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

14. Las muestras de papel á que se refiere la condicion 2.ª se hallarán rubricadas por los jefes de la fabrica del Sello y selladas con el de esta direccion general, las cuales estarán presentes en el acto del remate. El que resulte mejor

postor en la subasta firmará dichas muestras, que se conservarán en el establecimiento para la aclaracion de cualquiera duda que pudiera suscitarse sobre la admision del papel que entregue.

15. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijandose los anuncios en la Gaceta del gobierno, Boletines oficiales de las provincias del reino y Diario oficial de Avisos de esta corte, adjudicandose este servicio á la persona que hiciere la proposicion mas ventajosa.

16. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, autorizados con la firma del licitador, teniendose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que represente, ó otras de igual naturaleza.

17. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de aquellas, adjudicandose al mejor postor.

18. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la caja general de depósitos la cantidad de 10,000 rs. en metálico, cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admitidas, reservándose el presidente la del mejor postor.

19. El sugeto á cuyo favor quede el remate hace renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular que pudiera favorecerle.

20. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo de 25 rs. 35 céntimos, que se fija á la baja, cada resma de marca doble, de cualquiera de las clases espresadas, en la condicion segunda, que es el precio de la contrata aprobada por real orden de 11 de Julio de 1857.

21. El contrato no tendrá efecto hasta que el gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante, quedando sujeto, caso de no cumplir con dichos requisitos, á lo dispuesto en el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, ent rado del anuncio publicado en la Gaceta del gobierno, número..... y en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... fecha..... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel estracilla superior, marca doble, que necesitan las fabricas de tabacos en el periodo de dos años para la construccion de los paquetes de las elaboraciones de tabacos picados se compromete á entregar cada resma del referido artículo, bajo las condiciones espresadas, por el precio de..... reales vellón.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. La postura se espresará en reales y céntimos de real.

Madrid 2 de Abril de 1859. — P. I. del Director general, José Fernandez Diaz.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta que ha de celebrarse el dia 3 de Junio próximo en la direccion general de Rentas Estancadas, Oviedo 29 de Abril de 1859. — Toribio Rubio Campo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de abril, esta direccion general ha señalado el dia 5 de mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859. — El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su

cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE OVIEDO.

Habiendo remitido á esta junta algunos alcaldes el estado trimestral de dotaciones correspondientes al 1.º del actual con arreglo á los que venian rigiendo antes de la publicación de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y debiendo sujetarse á lo prevenido en la circular de esta junta de 31 de Enero último y sin perjuicio de las variaciones que puedan introducirse en lo sucesivo, debe prevenir á los señores alcaldes, que se darán por no recibidos los espresados estados mientras no vengán conformes á lo que se les advirtió en la referida circular; y que los que se hallen en descubierto de servicio tan importante, lo cubirán inmediatamente por convenir así al mejor servicio de la primera enseñanza y evitarse los apremios, que en otro caso se espedirian en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Oviedo 28 de Abril de 1859. — El presidente, Toribio Rubio Campo. — Basilio Lopez, secretario interino.

ARTILLERIA.—FABRICA DE TRUVIA.

Don Luis Longuet y Ortega, oficial primero de administracion militar, secretario de la junta económica de esta fabrica.

Hago saber: que en virtud de los dispuesto en real orden de 7 del presente mes, la espresada corporacion acordó señalar el domingo 15 de Mayo próximo, á las doce y media del dia, para sacar á público remate la conduccion de todos los efectos que por cuenta de esta fabrica haya que efectuar desde la misma al puerto de Gijon y vice-versa durante un año: el precio limite es de tres reales quintal de piezas mayores de 30 quintales, y dos reales treinta céntimos el quintal de los demas efectos. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no tendrán valor las que sean superiores al precio limite y las que no esten arregladas al modelo adjunto. Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para que puedan dar las aclaraciones necesarias; y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y no se admitirá puja menor de dos céntimos por quintal. Los licitadores presentarán fia-

dor en quiebra en el acto del remate. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de esta junta. Truvia 22 de Abril de 1859.—Luis Longuet y Ortega.

Modelo de proposición.

Señores de la junta económica de la fábrica de Tumbia: D. F., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones que se exigen para el remate de la conducción de efectos desde dicha fábrica á Gijón y vice-versa, se comprometo á practicar el mencionado transporte al precio de..... reales..... céntimos. El quintal de piezas mayores de 50 quintales y..... reales..... céntimos quintal de los demás efectos, con estricta sujecion á las condiciones espuestas.

Fecha y firma del fiador.

Firma del proponente.

Comision de ajustes del distrito de Andalucía.

Estando prevenido por real orden de 2 de Setiembre de 1857, se proceda desde luego al ajuste de las clases de guerra desde el año de 1828, á fin de 1840, se hace saber á los señores jefes, oficiales y demás individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de sus habilitados, si los tuviesen, y los que hubieren fallecido lo verifiquen sus herederos; en el bien entendido, que por la citada real orden se fija el improrogable término de tres meses para los existentes en la península, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para el extranjero y Filipinas; los que transcurridos, se procederá al ajuste general sin que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues del citado plazo fijado, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases.

Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia segun ordena la precitada real orden; y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este distrito, se manifiestan á continuacion las clases que esta comision se haya encargado de ajustar y se halla establecida en las oficinas militares, plaza de Maese Rodrigo.

Clases que ha de ajustar esta comision.

Estados mayores de plazas, secretarias de la capitania y comandancias generales, juzgados de las mismas comisiones militares de Sevilla, ilimitados, indefinidos, escadentes de E. M. de plazas, comisiones activas, reemplazo, torrerros y vigías.

Sevilla 6 de Abril de 1859.—Presidente, el coronel, teniente coronel Francisco de Reyes.—El vocal secretario, teniente coronel, segundo comandante, Francisco de Benito.

SUBASTAS.

El dia 26 de mayo próximo, entre once y doce de su mañana tendrá

lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de las Regueras y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 108 carros de argoma, que á instancia de los empleados del ramo fué concedida su corta por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate. Oviedo abril 26 de 1859.—Rubio Campo.

El dia 26 de Mayo próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Castrillon y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de 166 carros de argoma, que á instancia de los empleados del ramo fué concedida por mi autoridad su corta en los montes de Roboria, parroquia de Pillarno, y en el de Candaliega en la de Quiloño.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento los quince dias antes del prefijado para el remate.

Oviedo 26 de Abril de 1859.—Rubio Campo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse desde el 10 de Julio próximo el nuevo faro siguiente:

MAR MEDITERRANEO.

Isla de Menorca.—Faro de Cabo Dartuch.

Situado en dicho cabo, extremidad SO. de la isla, á 21 metros de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de cuarto orden; luz fija variada con destellos cada 3 minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.

Latitud 39.° 54' 49" N.

Longitud 10 4 29 E. de San Fernando.

Elevacion sobre el nivel del mar 21. m25.

La torre es ligeramente cónica, blanca, y descuella 9, m35, sobre la habitacion de los torrerros, que tambien es blanca con persianas verdes.

Madrid 8 de Abril de 1859.—Francisco Chacon.

Don Francisco Maria Fernandez, juez accidental de primera instancia de Villaviciosa por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en este juzgado y por rigen del presente escribano se instruye expediente á instancia de don Pedro Barredo y don José Alva-

rez Diaz, ambos de esta villa, sobre la venta en pública subasta de los efectos y demás existente en el establecimiento de comercio del concursado ausente don Celestino Meana Carrera, cuya solicitud ó peticion admitida por auto de diez y ocho de Enero último, fué confirmada por la excelentísima audiencia territorial en real auto de ocho del corriente, escluyéndose únicamente de la expresada subasta y remate las cajas de cacao y azúcar sobre que alegó derecho de dominio la parte de don José Ceballos Bustamante, del comercio de Santander. Interesada solicitud en trece del corriente por parte de don José Alvarez Diaz, para que desde luego se procediese á la venta en pública subasta de dichos efectos, provei auto en el de la fecha de este edicto accediendo á la venta en pública subasta de los mismos, señalando para el remate el dia veinticuatro del mes próximo de Mayo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este juzgado; habiendo dispuesto al propio tiempo se hiciese saber al señor gobernador de esta provincia se dignase disponer la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma, desde luego, para que resulte hecho el anuncio de la subasta con quince dias al menos de anticipacion al remate.

Por tanto, cualquiera persona que guste interesarse en la adquisicion de los efectos y géneros concursados, lo podrá verificar en el dia ya citado, de once á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que sean arregladas, y aljudicándose en el mejor postor.

Dado en Villaviciosa y Abril veintiocho de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Maria Fernandez.

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Ouis á 26 de Marzo de 1859, el el señor don Nicolás Antonio Suarez, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente de pobreza propuesto por don Domingo Allende, vecino de Perleces, para litigar con su hermano don Antonio, y don Antonio Gonzalez, vecinos del lugar de Cardes en este concejo.

Resultando de la prueba hecha por el Domingo no conocerse mas bienes que un cierro de infima calidad y un cuarto de casa cuyo valor no llega á 300 reales, sin que tenga otro medio para su sustento que el de algunos jornales que gana, y

Considerando que á los que se hallan en este caso se les dispensa por la ley de beneficio de litigar por pobres en conformidad á lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí escribano dijo: Que debia de fallar y falla, declarando como declara pobre, para litigar al Domingo Allende y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal en el pleito que intenta promover contra dicho su hermano, y Antonio Gonzalez, de que se hace mérito en el escrito presentado en 19 de Enero último. Pues por esta sentencia definitivamente juzgado,

sea hacer especial condenacion de costas y que se hará notoria publicándose en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó y firmó dicho señor juz. de que yo escribano doy fé.—Nicolás Antonio Suarez.—Ante mí, Francisco Garcia Coñal.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 3.° de la ley de 25 de Abril de 1856 sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona.

En los estudios que se hagan y las cuestiones que puedan ocurrir sobre las obras de este puerto seguirá el gobierno las reglas establecidas ó que se establezcan para todos los puertos del reino, debiendo estar aprobado el proyecto dentro de los seis meses siguientes á la publicacion de esta ley.

Si á consecuencia de los estudios practicados se reconoce la conveniencia de construir dársenas, varaderos, ó cualquiera otra clase de obras, queda el gobierno autorizado para conceder su construccion y explotacion en licitacion pública.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859 serán las que siguen:

Buques de vela. Dos navios de 84 cañones; cuatro fragatas de 32 á 42; cuatro corbetas de 16 á 30; nueve bergantines de 10

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJÓN.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

á 16; un bergantín-goleta de 6; seis goletas de 1 á 7; nueve transportes de 150 á 1,000 toneladas.

Buques de hélice. Tres fragatas de 37 á 50 cañones y 1 fuerza de 300 á 500 caballos; una corbeta de 3 cañones y 160 caballos; siete goletas de 2 cañones y 80 caballos.

Buques de ruedas. Tres vapores de 16 cañones y 500 caballos, siete de 6 cañones y 350 caballos; once de menor fuerza.

Art. 2.º Los buques destinados además al servicio especial de guardia costas en la península y los que componen las fuerzas sutiles del archipiélago de Filipinas, serán las siguientes: siete buques de vapor de ruedas de uno á 6 cañones y 120 á 200 caballos; cuatro pailebots; dos lugres; dos lanchas cañoneras; veintisiete faluchos; treinta y tres falúas; sesenta y dos escampavías.

Art. 3.º Para las dotaciones de los buques que espresan los dos artículos anteriores, según los reglamentos vigentes, y el servicio de los departamentos y arsenales, se fija la fuerza que sigue: 6,448 hombres para la artillería é infantería de marina; 559 para los guardias de arsenales; 12,190 marinos.

Art. 4.º El material y personal de estas fuerzas navales que presten servicio en los apostaderos de la Habana, Filipinas y golfo de Guinea, serán comprendidos en los presupuestos de Ultramar.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de Marina, José Mac-Carthon.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En la plantilla adjunta al reglamento provisional del cuerpo de Estado Mayor de plazas aprobado por S. M. en 31 de Marzo próximo pasado, dejó de incluirse la plaza de Cardona, cuyo personal consta de un gobernador militar de la clase de coronel, un ayudante primero y otro tercero; como asimismo el gobierno militar de la provincia de Córdoba, señalado para la clase de brigadier.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los días 25, 26 y 27 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos días, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Polacha goleta «Ramón».....	Bilbao Rivadesell	Marinas.
Bergantín «Habana».....	Habana.....	Azúcar y efectos.
Polacha goleta «Joven Delsell».....	Coruña.....	Tabaco y efectos.
Quechamarín «Pepita».....	Idem.....	Idem idem.
Bergantín francés «Lame Ershree».....	Blasco.....	Maguaría.

Despachados.

Dia 23.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Quechamarín «N. S. del Carmen».....	Ferrol.....	Carbon.
Polacha goleta «Ramón».....	Málaga.....	Marinas.
Quechamarín «San Francisco».....	San Cipriano.....	Carbon.
Patache «Idem y Animasa».....	San Sebastian.....	Idem y efectos.
Quechamarín «Leona».....	Comillas.....	Idem.

Entrados.

Dia 25.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Goleta francesa «Legize».....	Fescamp.....	Lastre.
Vapor «Vidasoo».....	Coruña.....	General.
Quechamarín «Vencedor».....	Aviles.....	Lastre.

Despachados.

Dia 25.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta «Asturiano».....	Amsterdam.....	Lastre.

Entrados.

Dia 27.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechamarín «Dolores».....	Comillas.....	Lastre.
Idem «Jesus, Maria y José».....	Santander.....	General.

Despachados.

Dia 27.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Bergantín goleta «Narciso».....	Bilbao.....	Carbon.
Quechamarín «Vencedor».....	San Vicente.....	Idem.
Idem «Maria Josefa».....	Bilbao.....	Idem.
Bergantín francés «Bailant».....	Adra.....	Idem.
Patache «Joven Delsell».....	Litanco.....	Tabla.

Gijón 27 de Abril de 1859.—José Maldonado.

A voluntad de su dueño se vende la posesion denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de buyes de tierra labrantia, prado y brabio, un hermoso castaño y otros árboles de construcción, una pumada contigua á la casa y una plantacion de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiéndose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situacion para el establecimiento de una fabrica de lãndicion ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos. la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislación y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre á la Comision general de Sierra.—Preciados, 57, Madrid, quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 reales antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 reales.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos.*

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Cannedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael C. raelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.